

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CASAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL NÚMERO DE AUXILIARES DE RECEPCIÓN, TRASLADO Y GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL).
2. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2017, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG399/2017, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mediante el cual habrá de renovarse los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

5. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
6. El 12 de diciembre de 2017, en Ciudad Victoria, Tamaulipas se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley a las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios, para dar inicio a sus funciones.
7. El 5 de enero de 2018, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, celebraron sesión de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
8. El 30 de abril de 2018, mediante oficio No. INE-TAM-JLE/2331/2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas, Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, dirigido al Consejero Presidente del IETAM, Mtro. Miguel Ángel Chávez García, en el que informa de los resultados obtenidos por las juntas distritales ejecutivas en Tamaulipas de la proyección del número y tipo de casillas a ubicar, para el funcionamiento de la casilla única en la jornada electoral del 1 de julio del 2018. Con base en el estadístico por sección del Padrón Electoral con corte al 16 de abril del año en curso.
9. El 4 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-18/2018, por el que se rinde el informe relativo de las condiciones que guardan las bodegas de los 43 Consejos Municipales Electorales del IETAM.
10. El 26 de abril de 2018, el Presidente de la Comisión de Organización, el Mtro. Oscar Becerra Trejo en Sesión Ordinaria No. 18 del Consejo General del IETAM, rindió informe sobre los criterios para la recepción de los paquetes electorales en la sedes de los Consejos Municipales del IETAM, al término de la Jornada Electoral.
11. El 2 de mayo de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/1130/2018, signado por el Consejero Presidente Mtro. Miguel Ángel Chávez García y dirigido

al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se realizó una consulta respecto si era posible modificar el número de paquetes electorales en cada mesa receptora a instalar en el Modelo Operativo a implementar en los Consejos Municipales Electorales en el presente Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

12. El 4 de mayo de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/1231/2018, signado por el Consejero Presidente Mtro. Miguel Ángel Chávez García y dirigido al Vocal Ejecutivo Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual hizo llegar el Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, de conformidad al anexo 14 del Reglamento de Elecciones, para que emitieran opinión los vocales de las Juntas distritales del INE.
13. El 10 de mayo de 2018, se recibió en el IETAM el oficio INE/STCVOP/350/2018, turnado por el Director de Vinculación, coordinación y normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, Mtro. Miguel Saúl López Constantino, mediante el cual remite copia del oficio INE/DEOE/0797/2018, firmado por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, donde da respuesta a la consulta descrita en el antecedente 11, señalando que los Consejos Municipales Electorales, deberán definir los aspectos que mejor garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales una vez concluida la Jornada Electoral.
14. El 10 de mayo de 2018, se recibió en el IETAM el oficio INE-TAM-JLE/2482/2018, signado por el Vocal Ejecutivo Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el cual se remiten los escritos mediante los cuales las 9 Juntas Distritales Ejecutivas en Tamaulipas del INE, emitieron sus opiniones, observaciones o comentarios sobre el Modelo Operativo de referencia; mismas que fueron consideradas en lo general por el IETAM.

CONSIDERANDOS

- I.** De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- II.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto nacional electoral (en adelante INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- III.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Federal, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV.** El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General), determina que las disposiciones de la Ley en cita, son aplicables a las elecciones en los ámbitos federales y locales respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- V.** En ese orden de ideas, el artículo 2, numeral 1, inciso c) de Ley General, determina que esta Ley reglamenta entre otras normas constitucionales, las relativas a las reglas comunes a los procesos federales y locales.
- VI.** El artículo 4, numeral 1 de la Ley General refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley.
- VII.** El artículo 8, numeral 1 de la Ley General, dispone que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.
- VIII.** Por otra parte, los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros

cargos, los integrantes de los Ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en el mismo sentido, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio de la Ley Electiva Local, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.

- IX.** El artículo 26, numeral 2 de la Ley General, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.
- X.** El artículo 82, párrafo 2 de la Ley General, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- XI.** El artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la Ley General, dispone que entre otras atribuciones del Presidente una vez concluidas las labores de la casilla, deberá turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley.
- XII.** Los artículos 98, numerales 1 y 2 y 99 numeral 1 de la Ley General respectivamente, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales, igualmente, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, para ello, contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, al respecto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- XIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, determina que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia ley.

- XIV.** El artículo 119 de la Ley General, establece los mecanismos de coordinación entre el INE y el IETAM.
- XV.** El artículo 207 de la precitada Ley, refiere que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la propia Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica, de entre otros cargos, los integrantes de los Ayuntamientos.
- XVI.** El artículo 208, numeral 1, incisos b) y c), en relación con el artículo 225, numerales 4 y 5 de la Ley General, señala que el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la jornada electoral y la de Resultados y declaración de validez de la elección, la etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del INE o, las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVII.** El artículo 219 de la Ley General, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en adelante CATD) autorizados por el INE o el IETAM. Asimismo, el Organismo Federal, emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Local en las elecciones de su competencia.
- XVIII.** El artículo 253, numeral 1 de la Ley General determina que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

XIX. El artículo 285 de la Ley General, refiere que la votación se cerrará a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, empero, podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, no obstante, solo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, en este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

XX. Concluidas la etapa del Escrutinio y Cómputo en la casilla y finalizadas las operaciones de los funcionarios de casilla y los representantes acreditados, el artículo 299 de la Ley General, refiere que acto continuo:

“1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”

- XXI.** El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley General, señala que los Supervisores Electorales (en adelante SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) auxiliarán a las juntas y consejos distritales del INE entre otros trabajos, el traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.
- XXII.** El artículo 304, numeral 1 de la Ley General, prevé que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales del INE, se hará conforme al procedimiento siguiente: se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, posteriormente el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados, acto continuo, el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado las especiales de las demás, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, finalmente, el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos, de la misma forma, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.
- XXIII.** El artículo 307 de la Ley General, establece que conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital del INE, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:
- i. El consejo distrital del INE autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los

partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

- ii. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del INE;
 - iii. El secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas, y
 - iv. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del INE, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.
- XXIV.** El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de elección de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General y la Ley Electoral Local; son el Consejo General del IETAM y órganos, los 43 Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.
- XXV.** Ahora bien, el artículo 93 de la referida Ley Electoral Local, estipula que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección.
- XXVI.** A su vez, el artículo 100, fracción V de la Ley Electoral Local, refiere que son fines del IETAM entre otros, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXVII.** El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, la preparación de la Jornada Electoral.

- XXVIII.** En términos del artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General del IETAM, se encuentra el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXIX.** El Artículo 113, fracción XXXIII, de la Ley Electoral Local, indica que corresponde al Secretario Ejecutivo del IETAM, entre otras funciones, vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXX.** El artículo 150 de la Ley Electoral Local, establece que en cada uno de los Municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal y las Mesas Directivas de Casilla; estos tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.
- XXXI.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones relativas.
- XXXII.** El artículo 157, fracción VI de la Ley precitada, precisa que, entre otras atribuciones, le corresponde al Presidente del Consejo Municipal coordinar y auxiliar a las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral.
- XXXIII.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir; Gobernador del Estado, cada 6 años; y Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.
- XXXIV.** El Artículo 271 de la Ley Electoral Local, determina que entre otros aspectos, la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.
- XXXV.** En ese sentido, el artículo 273 de la Ley invocada, determina que el envío y recepción de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos que en su caso, emita el INE.

- XXXVI.** El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para ambos órganos electivos. en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- XXXVII.** El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Municipal, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXXVIII.** El artículo 326 del Reglamento del Elecciones determina que sus disposiciones tienen por objeto, **establecer las reglas que deberán observar los órganos del INE y en su caso los OPL con el propósito de analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, igualmente, el INE elaborara el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.**
- XXXIX.** El artículo 328 del Reglamento antes referido, **determina que en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento. De la misma forma, en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas**

instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes.

Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado, ante el supuesto, de tratarse de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.

XL. El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, prevé que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

“a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (cryt Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (cryt Itinerante): mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado.”

XLI. Los artículos 330 y 331 del Reglamento multicitado, establecen las condiciones y las especificaciones para que las juntas distritales ejecutivas del INE, elaboren los estudios de factibilidad de las propuestas de

mecanismos de recolección a implementar en elecciones federales, locales y concurrentes, para someterlos a la aprobación de los Consejos Distritales, en apego a lo establecido por el Anexo 12 de dicho Reglamento.

- XLII.** Por su parte, el Reglamento de Elecciones en el artículo 332, numeral 1, incisos c) y e) en su último párrafo respectivamente, determina que en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección se llevara a cabo atendiendo lo que corresponda a cada tipo de elección, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de SE y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales, del mismo modo, en el caso de elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los consejos distritales del INE, un informe complementario que contenga la relación de SE y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales, asimismo, en elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los consejos distritales del INE un informe complementario que contenga la relación de SE y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.
- XLIII.** El artículo 333, numeral 2, del antes citado Reglamento establece que deberá establecerse comunicación entre el Consejo Distrital del INE y el IETAM, para que este último reciba asesoría respecto de la entrega oportuna de los paquetes electorales. Así mismo el numeral 3 del artículo antes referido, posibilita que los Consejos Distritales del INE y el IETAM puedan aprobar la ampliación de plazos de entrega de paquetes en los casos estrictamente justificados y notificar de esto a la Junta Local del INE en Tamaulipas.
- XLIV.** Por su parte el 334, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección, estará sujeta a las normas siguientes:
- i. Presenciar la instalación del Centro de Recepción y Traslado Fijo (en adelante CRyT) correspondiente, así como observar y*

vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.

- ii. Recibir copia legible del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del CRyT, que al efecto se levante.*
- iii. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliar del CRyT ni del dispositivo de apoyo.*
- iv. No obstaculizarán el funcionamiento de los mecanismos de recolección.*
- v. Podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del consejo correspondiente.*

Asimismo, los numerales 2 y 3 del precitado artículo señalan que el IETAM analizará y valorará la posibilidad material y financiera para el acompañamiento en los vehículos asignados para asistir a los CRyT, de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes y de no ser viable lo anterior, se informará a los representantes para que tomen las provisiones que consideren necesarias.

- XLV.** El artículo 335 del Reglamento de Elecciones, refiere que se podrán realizar ajustes tanto en mecanismo como con el personal responsable de los mismos, que se prevea las gestiones ante las autoridades estatales en materia de seguridad pública para resguardar el mecanismo de recolección.
- XLVI.** El Artículo 383 del Reglamento en comentó, determina que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de, paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de

certeza y legalidad, de esta manera, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

XLVII. En este orden de ideas, el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, prevé que una vez concluida la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y al Presidente del Consejo.

XLVIII. De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección que forma parte integral de la referida disposición legal se establecen los: "CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

- 1. El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento del Junta Local correspondiente, así como el órgano competente*

del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primer semana de junio.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

- 2.** *En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.*

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

- 3.** *A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:*

- a.** *Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.*

- b. Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:*
- *2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.*
 - *1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.*
 - *Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.*
 - a) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.*
 - b) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.*
 - c) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.*
 - d) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.*
- 4.** *Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.*
- 5.** *En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.*

6. *Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.*
7. *Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.*

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.*
9. *Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.*
10. *El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.*
11. *Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.*
12. *El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.*
13. *Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.*
14. *Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.*
15. *Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.*
16. *De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción*

y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

- 17.** *Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.*
- 18.** *Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.*
- 19.** *Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.*
- 20.** *En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:*
 - a)** *El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.*
 - b)** *El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y*

recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.”*

XLIX. En apego a los criterios del modelo operativo y una vez elaborados los cálculos necesarios en función del número de casillas y la cantidad de mesas que se conformarán, así como la cantidad de personal que deberá apoyar en las mismas, se determinan las siguientes previsiones para el Consejo Municipal Electoral de Casas.

Consejo Municipal	No. De casillas/paquetes electorales	Mesas receptoras necesarias	Personal de apoyo		
			Auxiliares de recepción	Auxiliares de traslado	Auxiliares generales
Casas	13	1	1	1	1

La recepción de los paquetes electorales en el Consejo Municipal Electoral de Casas, Tamaulipas, se realizará de acuerdo a la metodología siguiente:

- 1º. El auxiliar de recepción que esté en la mesa de recepción recibirá el paquete electoral de manos del funcionario de casilla que se haya designado para ello y le expedirá el recibo correspondiente.
- 2º. El auxiliar de traslado recibirá el paquete de manos del auxiliar de recepción y lo trasladará a la Sala del CATD para que se extraiga la copia correspondiente al PREP, posteriormente lo llevará a la Sala del

Consejo Municipal para que el Consejero Presidente extraiga las actas de escrutinio y cómputo de casilla y de lectura en voz alta de los resultados registrados en ella.

- 3°. Una vez extraídas las copias de las actas correspondientes al PREP y al Presidente del Consejo Municipal, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral donde el personal autorizado para el acceso a la bodega lo recibirá y registrará, para posteriormente colocarlo en el lugar que le corresponda.
- 4°. El auxiliar general recibirá del funcionario de casilla los materiales electorales que fueron utilizados durante la Jornada Electoral, tales como, urnas, cancelos, mamparas especiales y porta urnas; los cuales trasladará y estibarán en el lugar destinado para ello.

Al respecto, cabe señalar que las personas contratadas podrán llevar a cabo 1 o más de las actividades señaladas en los puntos que anteceden, atendiendo al número de paquetes a recibir en el Consejo Municipal Electoral.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafos primero y segundo, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 2 y 3, 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1, 8, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 82, párrafo 1, inciso h), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 104, 119, 198, 207, 208, numeral 1, inciso b), 219, 225, numerales 4 y 5, 253, numeral 1, 285, 299, 303, numeral 2, inciso f), 304, numeral 1, 307 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I, III y IV, 93, 100, fracción V, 101, 110, fracción LXIX, 113, fracción XXXIII, 150, 151, 157, fracción VI, 173, 271, 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 168, 326, 328, 329, 330, 331, 332, numeral 1, 333, numeral 2, 334, numerales 1, 2 y 3, 335, 383, 385, numeral 1, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Modelo Operativo y su anexo 1, para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, mismos que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del número de las figuras como personal de apoyo que fungirán como auxiliares de recepción, auxiliares de traslado y auxiliares generales, en términos del considerando XLIX.

TERCERO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Casas, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CASAS, TAM., EN SESION No. 10, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE MAYO DEL 2018, C.MARCIA BIBIANA MOTA GONZALEZ, C. SUSANA ROBLES ZUÑIGA, C.CARMEN GPE. AVALOS AVALOS, Y C. FRANCISCO JAVIER PORRAS PARREÑO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XVI, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. MARCIA BIBIANA MOTA GONZALEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL C. MARTÍN JAIME IBARRA DE LEÓN, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CASAS, TAM.. DOY FE. ---



C. MARCIA BIBIANA MOTA GONZALEZ.
CONSEJERA PRESIDENTA.



C. MARTIN JAIME IBARRA DE LEON.
SECRETARIO TECNICO.